

Señor  
**JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

**REF.** Recurso de Reposición  
**Proceso:** Nulidad Contrato de Permuta  
**Demandante:** **EVELIA PUENTES DE GOYENECHÉ**  
**Demandado:** **WILLIAM HERRERA RUEDA**  
**Radicado:** **2020/00293**

**YANETH CANDIA GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.748.909 de Ibagué-Tolima, con tarjeta profesional de abogado No. 144232 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del demandado señor **WILLIAM HERRERA RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.461.767 de Bogotá D.C. según poder conferido a través de su apoderado general el señor **RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.755.844 de Bucaramanga-Santander, mediante escritura pública No. 757 de mayo 11 de 2021 ante la Notaria 56 del Círculo de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito presentar ante su honorable despacho, RECURSO DE REPOSICION contra la manifestación efectuada mediante mensaje de datos de fecha 6 de agosto de 2021, remitido desde el correo [ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) a la suscrita, en respuesta al memorial de la misma fecha con el cual se solicitó notificación por conducta concluyente y traslado de la demanda dentro del proceso de la referencia al demandado señor WILLIAM HERRERA RUEDA, mensaje que permito transcribir así:

*“Me permito compartir la carpeta del proceso 2020-00293 para lo pertinente y además de esto se le hace saber que los terminos de contestación de la demanda ya se encuentran corriendo conforme al Art. 392 C.G.P., situación por la cual no es posible notificarla personalmente o en su defecto dar aplicación al artículo 301 C.G.P., como lo indico en su correo.*

[PROCESO 2020-00293](#) (favor dar clic aqui para ver los archivos)

Atentamente,

**Ruth Castro**

**Asistente Administrativo”**

Frente a este mensaje, me permito sustentar el recurso impetrado bajo los preceptos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 en tanto que, si bien el mensaje remitido por el despacho negando la notificación y el término de traslado a mi prohijado para contestar demanda, no se realiza mediante providencia, sí constituye una manifestación del despacho que afecta el derecho que le asiste a mi prohijado, al debido proceso y a la defensa por cuanto la señora JENNIFER CATHERINE MIRANDA no sostiene actualmente relación alguna con el demandado, como tampoco existe sociedad conyugal o patrimonial declarada entre la señora Miranda y el señor Herrera, que le permita alegar un interés dentro del presente proceso.

Para cualquier efecto, el pronunciamiento efectuado por el despacho mediante el mensaje aquí objeto de recurso afecta los derechos de mi prohijado, determinándose como un acto administrativo de carácter unilateral, conforme su definición:

**ABOGADOS  
CONSULTORES  
Nit. 901309705-1**

*Actos Administrativos: Son las manifestaciones de voluntad de la administración tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos.*

*Según la Sentencia C-1436/2000, el acto administrativo definido como la manifestación de voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.*

**ARTÍCULO 74 - 1437 de 2011. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

**1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

Asimismo, es menester aclarar al despacho que la señora JENNIFER CATHERINE MIRANDA actuó dentro del proceso policivo No. 0122020291, como apoderada general del señor WILLIAM HERRERA RUEDA, circunstancia que está claramente indicada en la copia del fallo allegado; sin embargo dicho poder le fue revocado mediante Escritura Pública No. 0490 del 22 de febrero de 2021 de la Notaría Séptima del Circulo de Bogotá, documento del cual anexo copia a la presente, por lo tanto, hoy día es el señor RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA quien ostenta la calidad de apoderado general del aquí demandado, a quien represento mediante el poder especial que me ha otorgado por el señor MATEUS. Lo anterior determina que la señora MIRANDA no ostenta representación alguna de los intereses del demandado, menos aún acredita interés legítimo alguno para actuar dentro del presente proceso.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al despacho, se REPONGA la decisión contenida en el mensaje de datos de fecha 6 de agosto de 2021 y en su lugar conforme a lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Nacional así como el artículo 75 del Código General del Proceso se me reconozca como apoderada judicial del demandado señor WILLIAM HERRERA RUEDA con fundamento en el poder general que ostenta hoy día el señor RAFAEL MATEUS PADILLA y por ende el poder especial otorgado por este último a la suscrita para actuar dentro de la presente bajo las facultades que para tal fin consagra el artículo 77 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, solicito se dé aplicación a lo consagrado en el artículo 301 del CGP, teniéndome por notificada por conducta concluyente y por secretaría se empiece a correr traslado a la suscrita para contestar demanda, a partir del día 11 de agosto de 2021 conforme a los parámetros contenidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en el entendido de que el auto admisorio así como la demanda y sus anexos me fueron remitidas el día 6 de agosto del presente año, bajo lo cual quedaría formalizada la notificación el día 10 de agosto de 2021 conforme al decreto citado.



Agradezco la atención prestada y reitero al despacho la autorización para los efectos de la presente solicitud ser notificado de cualquier información o actuación procesal a este que es mi correo [legalasesor2018@gmail.com](mailto:legalasesor2018@gmail.com).



Abogada **YANETH CANDIA GOMEZ**  
C.C. 65.748.909 de Ibagué-Tolima  
T.P. 144232 C.S.J.

*Anexo: Revocatoria poder Jenifer Miranda*



# República de Colombia



Aa072531027



C-300664401

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0490  
 CERO CUATROCIENTOS NOVENTA  
 FECHA: VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
 OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
 NOTARIA CÓDIGO 11001007  
 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ACTO VALOR  
 REVOCATORIA DE PODER SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

Nombre Identificación

PODERDANTE

WILLIAN HERRERA RUEDA C.C. 79.461.767 DE BOGOTÁ, D.C.

APODERADA

JENNIFER CATERINE MIRANDA C.C. 53.100.008 DE BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los VEINTIDOS (22) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021) - ante el Despacho de la Notaría Séptima (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá, actuando como Notario encargado JOSÉ NIRIO CIFUENTES MORALES, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIO: WILLIAN HERRERA RUEDA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.461.767 de Bogotá, D.C., de estado civil soltero con unión marital de hecho, obrando en su propio nombre y manifestó:

PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número doscientos veinte (220) del diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020) otorgada en la notaría veintitrés (23) del Circulo de Bogotá, D.C., confirió Poder General a la señora JENNIFER CATERINE MIRANDA, mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, domiciliada en Bogotá, D.C., con cédula de identidad No.53.100.008 de Bogotá, de estado civil con unión marital de hecho, de actividad económica Abogada

SEGUNDO: Que desde hoy y por medio de esta escritura revoca en su totalidad el poder que le otorgó a la señora JENNIFER CATERINE MIRANDA mediante

República de Colombia

Hay el notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del derecho notarial.



C-300664401



110120072021011

30-11-20

Cadence S.C. - No. 53-100-008

Hay el notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del derecho notarial. - No tiene costo para el usuario

110010072021011

escritura pública número doscientos veinte (220) del diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020) otorgada en la notaria veintitrés (23) del Circulo de Bogotá, D.C. -----

**TERCERO:** Que en consecuencia las facultades conferidas a su apoderada, y en general cualquier facultad que se desprenda o derive del poder que le confirió, le quedan retiradas en su totalidad y en lo sucesivo no podrá hacer uso de ellas en forma legal. -----

**CUARTO:** Que se revoque el poder contenido en la correspondiente escritura pública número doscientos veinte (220) del diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020) otorgada en la notaria veintitrés (23) del Circulo de Bogotá, D.C., -----

**QUINTO:** En consecuencia queda REVOCADO el citado PODER GENERAL quedando sin valor y efecto alguno. -----

**NOTA 1:** de conformidad a la Resolución N° 665 del 29 de enero de 2021, de la superintendencia de Notariado y Registro, se procede a tomar firma del Señor **WILLIAN HERERA RUEDA**, en el centro carcelario y penitenciario **LA PICOTA**, tal y como se reseña por el centro. -----

**NOTA 2:** "El Notario Encargado **JOSÉ NIRIO CIFUENTES MORALES**, se encuentra debidamente nombrado y posesionado, según consta en la **Resolución No 10870 de fecha 16 de Diciembre de 2020** expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo que ejerce legalmente sus funciones". -----

**NOTA 3:** SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACION QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL(LA) NOTARIO(A) NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE EL(LA) NOTARIO(A). EN TAL CASO ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL



# República de Colombia



3 04 30

Aa072531028

08390664402

OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

### EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR:

- 1) Que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de sus documentos de identidad.
- 2) Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.
- 3) Conoce la ley y sabe que el(la) notario(a) responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** LEIDO, el presente instrumento público por el compareciente lo halló conforme con sus intenciones y lo aprobó en todas sus partes y firmó junto con el(la) notario(a) quien da fe y lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números Aa072531027, Aa072531028

RESOLUCIÓN 536 DEL 22 DE ENERO DEL 2021 (Aclarada por Res.No.545 del 25/01/2021)

DERECHOS NOTARIALES: \$62.700

SUPERINTENDENCIA: \$6.800

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO \$6.800

IVA COBRADO \$18.316

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca.390664402



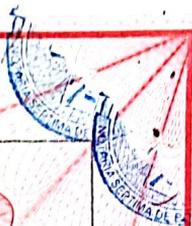
118131104w-2021P

38-11-28

Ca.390664402

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

110320864E0Y8CA



*[Handwritten signature]*

WILLIAN HERRERA RUEDA

C.C 73461767 Bst-

TEL.

DIRECCIÓN Y CIUDAD

ACTIVIDAD ECONOMICA

E-MAIL

ESTADO CIVIL SOLTERO(A)  CASADO(A) ( ) CON UNION MARITAL DE HECHO ( )

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI \_\_\_ NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACION

FECHA DE DESVINCULACION



JOSE NARIO CIFUENTES MORALES

NOTARIO SÉPTIMO (7°) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURACION

Radico:	<i>Stefania</i>	Digito: Pilar Rojas	<i>P. Rojas</i>
Vo. Bo. Asesor	<i>15</i>	Liquidó:	<i>[Signature]</i>
Biometría	<i>NO</i>	Firma y huella:	<i>[Signature]</i>
Res/Testa	<i>15</i>	Info Sistema	<i>[Signature]</i>
Revisión Legal	<i>15</i>	Cierre	<i>[Signature]</i>
Copias	<i>15</i>		593



Ca387501768



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo material

LA NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ D.C.  
 NOTARÍA CÓDIGO 1901007  
 ES FIEL Y CORRESPONDE A LA Primera COPIA  
 AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1400 DE FECHA  
14 DEL MES Febrero DEL AÑO 2021 TOMADA DE  
 SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN Tres (3) HOJAS ÚTILES DE  
 PAPEL DE SEGURIDAD AUTORIZADO LA CUAL SE ENTREGÓ CON DESTINO  
 A: interlegado  
 ESTA COPIA NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE  
 LA OBLIGACIÓN.  
 23 FEB. 2021  
 NOTARIA(O) SÉPTIMA(O) (7ª)  
 ENCARGADA(O) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
 Dado en Bogotá D.C.

*[Handwritten signature]*



Ca387501768



18-12-20

CamScanner

11023ACMEUABAUU

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO